

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2023-317

A. I.

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 4 de diciembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Once de enero de Dos Mil Veinticuatro

El apoderado judicial de la señora NICOLE ONELLA MARTINO RICO, quien actúa en representación de su hija MARÍA JOSÉ GARCÍA MARTINO, parte demandante, aportó la certificación expedida por la empresa Enviamos, en donde informa que el auto admisorio y los anexos remitidos a la dirección electrónica del señor SERGIO FABIAN GARCIA PALACIOS (sergiogarciapal@gmail.com), fueron enviados el día 14 de octubre pasado.

Por tanto, tal como lo cita la Ley 2213 de 2022 y la sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022 proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, a partir del envío de la notificación (iniciador), esto es, el día 14 de octubre (sábado), se cuentan los dos días hábiles (17 y 18 de octubre); vencido los cuales (19 de octubre), comienzan a correr los términos para contestar la demanda (10 días) a través de correo del Juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ello quiere decir que el plazo máximo para contestar la demanda y proponer excepciones, venció el pasado 1 de noviembre.

Sin embargo, el señor SERGIO FABIAN GARCIA PALACIOS no ejerció su derecho de defensa.

Cabe anotar que, si bien el correo electrónico por medio del cual se notificó al señor SERGIO FABIAN GARCIA PALACIOS no lo suministró la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda, tal dirección electrónica sí la aportó la EPS FAMISANAR.

En consecuencia, al no contestar la demanda ni proponer excepciones, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P.

Es así que la señora NICOLE ONELLA MARTINO RICO, quien actúa en nombre y representación de su hija MARIA JOSE GARCIA MARTINO, a través de apoderado judicial, interpuso demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del obligado señor SERGIO FABIAN GARCIA PALACIOS

Por ello, mediante auto de fecha 1 de agosto del presente año, se libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

A favor de la niña MARIA JOSE GARCIA MARTINO, representada legalmente por su progenitora la señora NICOLE ONELLA MARTINO RICO, y en contra del obligado señor SERGIO FABIAN GARCIA PALACIOS, por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$14.934.258), por los conceptos descritos a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS:

2.019:

Correspondiente a la cuota alimentaria de diciembre por la suma de \$300.000.

2.020:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$318.000, para un total de **\$3.816.000.**

2.021:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$329.130, para un total de **\$3.949.560.**

2.022:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$362.273, para un total de **\$4.347.276.**

2.023:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a junio, cada una por la suma de \$420.237, para un total de **\$2.521.422.**

TOTAL: ALIMENTOS: \$14.934.258

Igualmente, se reconocieron los intereses moratorios legales en la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

Ahora bien, toda vez que no fue contestada la demanda y por ende no se propusieron excepciones de pago de la obligación, habrá de seguirse adelante con la ejecución, practicarse la liquidación del crédito y costas.

Así las cosas, se sabe que el obligado señor SERGIO FABIAN GARCIA PALACIOS adeuda lo referido en el mandamiento de pago de fecha 1 de agosto de 2023, por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$14.934.258), por concepto del incumplimiento de cuotas alimentarias decretadas en la Sentencia No. 194 de fecha de fecha 29 de noviembre de 2019, elevada ante este estrado judicial dentro del proceso VERBAL – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Rad. 2017-316, respecto de la niña MARIA JOSE GARCIA MARTINO.

Se condena en costas al demandado SERGIO FABIAN GARCIA PALACIOS sin que haya lugar a fijar agencias en derecho, por cuanto la accionante estuvo representada por estudiante de derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el señor **SERGIO FABIAN GARCIA PALACIOS** a favor de la niña **MARIA JOSE GARCIA MARTINO**, por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$14.934.258)**, por concepto del incumplimiento ene el pago de las cuotas alimentarias decretadas en la Sentencia No. 194 de fecha de fecha 29 de noviembre de 2019, elevada ante este estrado judicial dentro del proceso VERBAL – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Rad. 2017-316,

descritas en la parte motiva, así como las cuotas que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación, más sus intereses.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado señor **SERGIO FABIAN GARCIA PALACIOS**, sin que haya lugar a fijar agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito teniendo en cuenta los postulados del núm. 1- Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6498f70ab76ce289cd6e95f7057139dbb75cc689abe6c954035adaad38bda4a**

Documento generado en 11/01/2024 10:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>